

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 28-EPEMMPA-2025  
DELEGACION DE FUNCIONES**

Ing. María José Carrillo Sampetro  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES  
AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo referente al Principio de Desconcentración, determina que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

**Que**, el artículo 47 ibídem, establece que “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la Delegación de Competencias, estipula “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3.*

*Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”.*

**Que**, el artículo 70 del COA en referencia al contenido de la delegación, señala que esta debe contener “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

**Que**, el artículo 71 de la referida norma, estipula que “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

**Que**, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone que “Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”.

**Que**, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo señala que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.

**Que**, el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que es atribución del Gerente General, “Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”.

**Que**, la Disposición General Cuarta de la LOEP, establece respecto al ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva, que “Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en el Código Orgánico Administrativo. La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva”.

**Que**, el artículo 158 íbidem, estipula que “La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este. Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario”.

**Que**, el literal a) del artículo 11 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, manifiesta que es atribución del Gerente General “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa”.

**Que**, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de aprobación reglamentaria.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales vigentes, se EXPIDE el siguiente:

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar al Licenciado Roberto Filadelfo Tello Muñoz, portador de la Cédula de Identidad No. 0602722738, en su calidad de titular de la Unidad de Recaudación, la titularidad del procedimiento de ejecución coactiva para la recuperación de los valores económicos adeudados a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”.

A tal efecto y en virtud del presente instrumento, el Delegado queda plenamente autorizado para sustanciar y ejecutar el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo a las competencias otorgadas y establecidas en la resolución Administrativa correspondiente que emita Gerencia General.

**Artículo 2.-** En caso de falta o impedimento de este funcionario, le subrogará en funciones el superior jerárquico dentro de la respectiva Unidad, quien calificará la excusa o el impedimento.

**Artículo 3.-** La presente delegación incluye la dirección, control y seguimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores económicos adeudados a favor Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, que deban ejecutarse.

**Artículo 4.-** El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá aparejando la respectiva Orden de Cobro, que se respaldará en títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Artículo 5.-** Dispóngase que el funcionario competente acate y ejecute en el ámbito de sus competencias, lo establecido en la Resolución Administrativa emitida por Gerencia General que norma el procedimiento de ejecución coactiva, en todos sus términos y efectos, con el fin de garantizar su plena aplicación y cumplimiento.

**Artículo 6.-** Encargar a Secretaría de Gerencia General la notificación de la presente Resolución a todas las direcciones institucionales y a la Dirección Administrativa a través de la dependencia correspondiente, su publicación en el Portal Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de Gerencia General de la EP-EMMPA, a los 24 días del mes de junio de 2025.

Ing. María José Carrillo Sampredro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa ha sido elaborada y revisada por Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO EP-EMMPA**